

RESOLUCION NORMATIVA N° 10

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



LA PLATA,

13/02/2026

VISTO el expediente N° 22700-0000484/2026, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y diferir la aplicación de los cambios en ella introducidos por la Resolución Normativa N° 1/2026, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, se estableció un régimen especial de retención aplicable a los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras de titularidad de contribuyentes de tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires es Autoridad de Aplicación;

Que mediante la Resolución Normativa N° 1/2026 se modificó y actualizó el texto de la referida Resolución;

Que, entre otros cambios, particularmente con la innovación incorporada en el inciso 23) del artículo 9° de la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, se excluyeron de la aplicación del referido régimen a los importes que se acrediten en las cuentas recaudadoras de titularidad exclusiva de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en la nómina que esta Agencia de Recaudación elabore al efecto, siempre que las cuentas mencionadas sean utilizadas exclusivamente para la gestión de fondos por cuenta y orden de terceros y permitan el egreso de fondos únicamente mediante transferencia a otras cuentas abiertas en entidades bancarias o financieras u ofrecidas por Prestadores de Servicios de pago;

Que, en esta instancia, a fin de controlar el cumplimiento de los requisitos que hacen a la procedencia de la referida exclusión y garantizar la concreción del objetivo perseguido con el dictado de la Resolución Normativa N° 1/2026, se estima conveniente disponer que, para que la mencionada exclusión opere, los agentes de recaudación deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación una nota describiendo el funcionamiento de las cuentas recaudadoras que ofrecen, manifestando con carácter de declaración jurada que las mismas reúnen las características exigidas por el inciso 23) del artículo 9° de la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, ya citado;

Que la mencionada presentación deberá formalizarse a través de la

RESOLUCION NORMATIVA N° 10

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), a la que deberán ingresar utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT);

Que, a través de la misma vía, esta Autoridad de Aplicación podrá solicitar aclaraciones y realizar requerimientos adicionales;

Que, una vez evaluada la presentación realizada, la Agencia de Recaudación comunicará a la entidad de que se trate la fecha a partir de la cual operará la exclusión, cuando ello corresponda por encontrarse reunidos los recaudos exigidos por la referida reglamentación;

Que, en razón de lo expuesto, deviene necesario diferir, hasta el 1° de marzo de 2026, la aplicación de las modificaciones introducidas por la Resolución Normativa N° 1/2026 en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, y establecer que los cambios que se incorporan en esta última mediante la presente Resolución resultarán aplicables a partir de esa misma fecha;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Introducir en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, como artículo 9 bis, el siguiente:

“ARTÍCULO 9 bis. Establecer que, a fin de implementar la exclusión prevista en el inciso 23) del artículo anterior, los agentes de recaudación deberán presentar ante esta Agencia una nota describiendo el funcionamiento de las cuentas recaudadoras que ofrecen, manifestando, con carácter de declaración jurada, que las mismas reúnen las

RESOLUCION NORMATIVA N° 10

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



características previstas en ese inciso para la procedencia de la exclusión. La referida presentación deberá formalizarse a través de la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), a la que deberán ingresar utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Esta Autoridad de Aplicación podrá solicitar aclaraciones y realizar requerimientos adicionales a través del Sistema mencionado, los que deberán ser satisfechos por los agentes de recaudación a través de la misma vía, en la forma indicada en el párrafo anterior.

Evaluada la presentación, esta Agencia de Recaudación comunicará a la entidad de que se trate, la fecha a partir de la cual operará la exclusión, cuando ello corresponda por encontrarse reunidos los recaudos exigidos por la referida reglamentación. Dicha comunicación se efectuará a través de la aplicación mencionada en este artículo”.

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 10 de la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10. Los reclamos efectuados por los sujetos en torno a retenciones indebidas por parte de instituciones bancarias y respecto de las operaciones mencionadas en el artículo 9° -o las que en un futuro se incorporen o modifiquen-, deberán ser tramitados y resueltos por la misma entidad financiera que efectuó la retención”.

ARTÍCULO 3°. Diferir, hasta el 1° de marzo de 2026, la aplicación de las modificaciones introducidas por la Resolución Normativa N° 1/2026 en la Resolución Normativa N° 38/2018 y modificatorias y establecer que los cambios que se incorporan en esta última mediante los artículos 1° y 2° de la presente resultarán aplicables a partir de esa misma fecha.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.

RESOLUCION NORMATIVA N° 10

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



Cumplido, archivar.